



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2010-00788-00

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la señora **Dora Liliana García León** en calidad de heredera de la demandada **Dora María León de García** (q.e.p.d) [008SolicitudOficioDesembargo] y como quiera que la misma es procedente², y teniendo en cuenta que mediante auto datado 14 de agosto de 2013 se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación [Folio 19 Cud. 1], **por Secretaría líbrense nuevamente y debidamente actualizado** los Oficios No. 3313 y 3314 del 14 de octubre de 2014. **Prevía verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo.** En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 039 de 16 de agosto de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

² ARTÍCULO 597. **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO.** Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente. En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo. Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa. **En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares**

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d164d4cff7288bcbf9da1be9627c417564aad1867fda52ee9e40508bcc854d6**

Documento generado en 12/08/2022 08:03:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>